



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ ALBERTO CASTILLO LOPEZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.3018/2016

En México, Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3018/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Alberto Catillo López, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0410000117916, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1.- *¿Cuánto costó la unidad móvil, de fomento empresarial?*

2.- *¿A cuanta población han beneficiado con estos apoyos, qué tipos de apoyos le han dado? De conformidad con su planeación de este programa,*

3.- *Cual es su horario y donde se ubicará los próximos dos meses.*

4.- *¿Cuantos establecimientos han apoyado por medio de esta oficina?*

5.- *Cuántos pequeños negocios tienen registrados?*

6.- *Cuáles son sus placas,*

7.- *qué tipo de seguro tiene la unidad, número y que compañía,*

8.- *quien la maneja y su número de licencia cargo y horario, el chofer tomó un curso especial para ello,*

9.- *cuanto presupuesto cuenta esta unidad móvil de fomento empresarial, de que partidas, cuanta gasolina de la unidad es su dotación,*

10.- *que kilometraje tiene la unidad al día de hoy,*



11.- que servidores públicos ejecutan este programa,

12.- cuánto ganan, y su cargo,

13.- En el supuesto de que haya sido donación la unidad, quien la donó, que fecha, copia del convenio, autorización de oficialía mayor del DF.

...” (sic)

II. El seis de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado le notificó al particular la siguiente respuesta, donde señaló lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, mediante la cual requiere se le informe lo siguiente:

...

Al respecto, me permito informarle que una vez analizada la solicitud se turnó a la Dirección General de Desarrollo Sustentable, Dirección General Jurídica y de Gobierno y Dirección General de Administración, por lo que por oficio MAC008-60-600/0485/2016, MAC008-10-110/1485/2016 y MAC008-20-200/2735/2016, se da respuesta, mismos que se adjuntan en archivo electrónico.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio MACO08-60-600/0485/2016 del seis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Desarrollo Sustentable, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:



“ ...

En atención a la solicitud de información pública No. 0410000117916, de fecha 16 de septiembre de 2016, ingresada por el C. José Alberto Castillo López, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF), para su atención correspondiente.

...

Al respecto me permito informar a usted, que la Dirección General a mí cargo no cuenta con una unidad móvil de fomento empresarial, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

...” (sic)

- Copia simple del oficio MACO08-10-110/001165/2016 del tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Jurídico, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con el número de folio 0410000117916, presentada por el C. JOSE ALBERTO CASTILLO LOPEZ, de forma electrónica a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

...

Hago de su conocimiento que en la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones no se cuenta con ningún resguardo de camioneta para el beneficio de fomento empresarial para pequeños negocios.

Asimismo informo a usted, que la oficina indicada para proporcionar la información solicitada sobre vehículos es la Subdirección de Servicios Generales.

...” (sic)

- Copia simple del oficio MACO08-20-200/2735/2016 del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Delegación Magdalena Contreras, a través del Sistema Electrónico para la Gestión de Solicitudes de Información INFOMEX, con número de Folio único 0410000117916 ingresados por el C. José Alberto Castillo López, quien requiere lo que a la letra dice:

...

RESPUESTA: Con base a las atribuciones de esta Dirección General y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1; 2; 3; 6, Fracciones XIII y XXV; 13; 27; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de mérito, conforme a lo siguiente:

En respuesta a la solicitud y en lo que me compete, le informo que no se tiene asignación presupuestal para unidad móvil de fomento empresarial. Por lo que no se puede proporcionar alguna otra información al respecto.

...” (sic)

III. El siete de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“No proporcionó la información solicitada, aun y cuando dicha actividad fue publicada en la página de faceebok del Jefe Delegacional, además de que salió en notas periodísticas

Vulnera mi derecho a la información al ser opacos y omisos en dar la respuesta a los planteamientos realizados” (sic)

IV. El doce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que

manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, donde señaló lo siguiente:

“ ...

En atención a al recurso de revisión de número de expediente 3018/2016, adjunto al presente encontrará la información complementaria de la solicitud de información pública de folio 0410000117916.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio MACO08-10-110/1591/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Jurídico, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En atención al Recurso de Revisión relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 0410000117916, se informa lo siguiente:

El hoy recurrente solicitó la siguiente información:

“ ...

Al respecto, me permito emitir respuesta complementaria en los siguientes términos:

Por lo que hace al costo de la unidad móvil, es preciso señalar que la misma se obtuvo a través de un contrato de comodato celebrado por esta Demarcación con la empresa Diez

en Línea, S.A. de C.V., mismo que fue celebrado el 20 de julio de 2016 con una vigencia al 19 de septiembre de 2016.

De lo señalado en el párrafo que antecede, resulta evidente que, al haber fenecido el contrato de comodato de referencia, este Órgano Político-Administrativo procedió a realizar la devolución de la referida unidad móvil, por lo que no existen rutas programadas para los siguientes dos meses.

Por lo que hace a los apoyos que se han brindado a través de la referida unidad móvil, durante el desarrollo del programa de actualización de padrón y regularización de establecimientos mercantiles, se brindó asesoría a fin de orientar a los titulares respecto de la regularización de los establecimientos mercantiles, con la finalidad de que obtengan el aviso para el funcionamiento de sus establecimientos mercantiles, aprovechando el acuerdo de suspensión de visitas de verificación administrativa a establecimientos de bajo impacto

Respecto al número de establecimientos se han beneficiado por medio de la unidad móvil, es de hacer notar que la misma se utilizó para realizar el registro y empadronamiento de los establecimientos mercantiles del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec contando con un total de 312 establecimientos empadronados, de los cuales 52 cuentan con el aviso respectivo, 259 se encuentran funcionando sin documentación alguna y 1 establecimiento se encuentra en trámite de regularización.

Respecto a la solicitud de información respecto a la documentación de la unidad móvil, me permito manifestar que la misma cuenta con placas número MRD 6513 y cuenta con seguro de cobertura amplia otorgado por AXA Seguros, S.A. de C.V. con número de póliza 120202495000.

Respecto a la operación de la unidad móvil, la misma fue operada por los choferes adscritos a las diferentes áreas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, quienes no tomaron un curso especial, por no ser necesario para la operación de la misma.

Por lo que hace al presupuesto, partidas, gasolina y kilometraje, me permito informar lo siguiente:

1.- Respecto al presupuesto y partidas, lo mismo no resulta aplicable ya que como ha quedado de manifiesto anteriormente, la posesión de la unidad móvil por parte de esta Desconcentrada fue derivada de un contrato de comodato, el cual a la fecha ya no se encuentra vigente.

2.- En cuanto al gasto en gasolina, hago de su conocimiento que dicho vehículo contaba con el tanque lleno, y derivado de los trayectos del recorrido, no fue necesario reabastecerlo.



3.- *Por lo que hace a la información de kilometraje, esta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información en virtud de que el vehículo ha sido devuelto derivado del contrato de comodato ya referido.*

...” (sic)

VI. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio MACO08-10-011/818/2016 de la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas, señalando lo siguiente:

- Derivado de los hechos de la impugnación, el Director Jurídico emitió una respuesta complementaria mediante el oficio MAC008-10-110/1591/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado al recurrente el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.
- Con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

Ahora bien, para acreditar lo anterior, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio MACO08-10-110/1591/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Jurídico, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos del Sujeto Obligado.
- Copia simple de la impresión de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria al recurrente, por medio de correo electrónico, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

VII. El once de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con respuesta complementaria del Sujeto Obligado, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento, en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,

fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, emitida por el Director Jurídico mediante el oficio MACO08-10-110/1591/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en



atención al agravio del recurrente, y la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos y el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el diverso MACO08-10-011/818/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deja sin efectos el primero y restituya al recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
1.- “¿Cuánto costó la unidad móvil, de fomento	“No proporcionó la información solicitada, aun y cuando dicha	“Por lo que hace al costo de la unidad móvil, es preciso señalar que la misma se obtuvo a través de un contrato de

<p>empresarial?” (sic)</p>	<p>actividad fue publicada en la página de facebook del Jefe Delegacional, además de que salió en notas periodísticas</p>	<p>comodato celebrado por esta Demarcación con la empresa Diez en Línea, S.A. de C.V., mismo que fue celebrado el 20 de julio de 2016 con una vigencia al 19 de septiembre de 2016.” (sic)</p>
<p>2.- “¿A cuanta población han beneficiado con estos apoyos, qué tipos de apoyos le han dado? De conformidad con su planeación de este programa,” (sic)</p>	<p>Vulnera mi derecho a la información al ser opacos y omisos en dar la respuesta a los planteamientos realizados” (sic)</p>	<p>“De lo señalado en el párrafo que antecede, resulta evidente que, al haber fenecido el contrato de comodato de referencia, este Órgano Político-Administrativo procedió a realizar la devolución de la referida unidad móvil, por lo que no existen rutas programadas para los siguientes dos meses.</p> <p>Por lo que hace a los apoyos que se han brindado a través de la referida unidad móvil, durante el desarrollo del programa de actualización de padrón y regularización de establecimientos mercantiles, se brindó asesoría a fin de orientar a los titulares respecto de la regularización de los establecimientos mercantiles, con la finalidad de que obtengan el aviso para el funcionamiento de sus establecimientos mercantiles, aprovechando el acuerdo de suspensión de visitas de verificación administrativa a establecimientos de bajo impacto” (sic)</p>
<p>3.- “Cual es su horario y donde se ubicará los próximos dos meses.” (sic)</p>		
<p>4.- “¿Cuántos establecimientos han apoyado por medio de esta oficina?” (sic)</p>		<p>“Respecto al número de establecimientos se han beneficiado por medio de la unidad móvil, es de hacer notar que la misma se utilizó para realizar el registro y empadronamiento de los establecimientos mercantiles del Pueblo de San Bernabé Ocotepc contando con un total de 312 establecimientos empadronados, de los cuales 52 cuentan con el aviso respectivo, 259 se encuentran funcionando sin documentación alguna y 1 establecimiento se encuentra en trámite de regularización.”</p>

		(sic)
5.- "Cuántos pequeños negocios tienen registrados?" (sic)		
6.- "Cuáles son sus placas," (sic)		"Respecto a la solicitud de información respecto a la documentación de la unidad móvil, me permito manifestar que la misma cuenta con placas número MRD 6513" (sic)
7.- "que tipo de seguro tiene la unidad, número y que compañía," (sic)		"y cuenta con seguro de cobertura amplia otorgado por AXA Seguros, S.A. de C.V. con número de póliza 120202495000." (sic)
8.- "quien la maneja y su número de licencia cargo y horario, el chofer tomó un curso especial para ello," (sic)		"Respecto a la operación de la unidad móvil, la misma fue operada por los choferes adscritos a las diferentes áreas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, quienes no tomaron un curso especial, por no ser necesario para la operación de la misma." (sic)
9.- "cuanto presupuesto cuenta esta unidad móvil de fomento empresarial, de que partidas, cuanta gasolina de la unidad es su dotación," (sic)		<p>"Por lo que hace al presupuesto, partidas, gasolina y kilometraje, me permito informar lo siguiente:</p> <p>1.- Respecto al presupuesto y partidas, lo mismo no resulta aplicable ya que como ha quedado de manifiesto anteriormente, la posesión de la unidad móvil por parte de esta Desconcentrada fue derivada de un contrato de comodato, el cual a la fecha ya no se encuentra vigente.</p> <p>2.- En cuanto al gasto en gasolina, hago de su conocimiento que dicho vehículo contaba con el tanque lleno, y derivado de los trayectos del recorrido, no fue necesario reabastecerlo." (sic)</p>
10.- "que kilometraje tiene la unidad al día de hoy," (sic)		"3.- Por lo que hace a la información de kilometraje, esta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información en virtud de que el vehículo ha sido devuelto derivado del contrato de comodato ya referido." (sic)
11.- "que servidores públicos ejecutan		



este programa.” (sic)		
12.- “cuánto ganan, y su cargo.” (sic)		
13.- “En el supuesto de que haya sido donación la unidad, quien la donó, que fecha, copia del convenio, autorización de oficialía mayor del DF”. (sic)		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo del recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*

*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

Ahora bien, el particular requirió del Sujeto Obligado el costo de la Unidad Móvil de Fomento Empresarial **(1)**, cuánta población había sido beneficiada con esos apoyos, qué tipos de apoyos le habían dado de conformidad con su planeación de ese Programa **(2)**, cuál era su horario y ubicación en los próximos dos meses **(3)**, cuántos establecimientos habían apoyado por medio de esa oficina **(4)**, cuántos pequeños negocios tenían registrados **(5)**, cuáles eran sus placas **(6)**, qué tipo y número de seguro tenía la unidad móvil y la compañía **(7)**, quiénes lo manejaban, número de licencia, cargo y horario y si el chofer tomó un curso especial para ello **(8)**, con cuánto presupuesto contaba esa Unidad, de qué partidas, cuánta gasolina era su dotación **(9)**, qué kilometraje tenía al día de hoy **(10)**, qué servidores públicos ejecutaban ese Programa **(11)**, cuánto ganaban y su cargo **(12)**, y en el supuesto de que haya sido donada la Unidad, quien la donó, qué fecha, copia del convenio y autorización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal **(13)**.



Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el Director Jurídico del Sujeto Obligado, se desprendió que sólo se pronunció respecto a los requerimientos **1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10**, señalando que la Unidad Móvil de Fomento Empresarial de la que solicitó su costo se obtuvo a través de un contrato de comodato celebrado por el Sujeto y la empresa *Diez en Línea, S.A. de C.V.*, que fue celebrado el veinte de julio de dos mil dieciséis, con una vigencia al diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y al haber concluido dicho contrato, el Sujeto procedió a realizar la devolución de la Unidad, por lo que no existían rutas Programadas para los siguientes dos meses.

En ese sentido, en cuanto al apoyo brindado a través de la Unidad Móvil de Fomento Empresarial durante el desarrollo del Programa de Actualización de Padrón y Regularización de Establecimientos Mercantiles, el Sujeto Obligado indicó que brindó asesoría a fin de orientar a los titulares respecto de la regularización de los establecimientos mercantiles, con la finalidad de que obtuvieran el aviso para el funcionamiento de sus establecimientos mercantiles.

Asimismo, respecto al número de establecimientos beneficiados por medio de la Unidad Móvil de Fomento Empresarial, el Sujeto recurrido refirió que la misma se utilizó para realizar el registro y empadronamiento de los establecimientos mercantiles del Pueblo de San Bernabé Ocotepc, contando con un total de trescientos doce establecimientos empadronados, de los cuales cincuenta y dos contaban con el aviso respectivo, doscientos cincuenta y nueve estaban funcionando sin documentación alguna y un establecimiento estaba en trámite de regularización.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado indicó que la Unidad Móvil de Fomento Empresarial contaba con placas MRD 6513 y con seguro de cobertura amplia otorgado por *AXA Seguros, S.A. de C.V.*, con número de póliza 120202495000, y su operación



estuvo a cargo por los choferes adscritos a las diferentes Áreas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, quienes no tomaron un curso especial por no ser necesario para la operación de la misma.

Ahora bien, en cuanto al presupuesto, partidas, gasolina y kilometraje, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que dicho vehículo contaba con el tanque lleno, y derivado de los trayectos del recorrido, no fue necesario reabastecerlo, y en cuanto al kilometraje, no contaba con dicha información en virtud de que el vehículo había sido devuelto derivado del contrato de comodato.

Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a los requerimientos **3, 5, 11, 12 y 13**, es decir, respecto al horario y ubicación de la Unidad Móvil de Fomento Empresarial durante los próximos dos meses, cuántos pequeños negocios tenían registrados, qué servidores públicos ejecutaban ese Programa, cuánto ganaban, su cargo y, en el supuesto de que haya sido donación la Unidad, quien la donó, qué fecha, copia del convenio y autorización de la oficialía mayor del Distrito Federal.

En ese sentido, al no cumplir con la totalidad de la información requerida por el ahora recurrente, este Órgano Colegiado considera pertinente desestimar el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que para proceder el sobreseimiento el recurso, el Sujeto en respuesta complementaria debió de haber atendido todos y cada uno de los cuestionamientos, es decir, dejarlo sin materia, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
1.- <i>“¿Cuánto costó la unidad móvil, de fomento empresarial?” (sic)</i>	<i>“... En atención a la solicitud de información pública arriba citada, mediante la cual requiere se le informe lo siguiente:</i>	<i>“No proporcionó la información solicitada, aun y cuando dicha actividad fue publicada en la página de faceebok del Jefe Delegacional, además de que salió en notas</i>
2.- <i>“¿A cuanta población han beneficiado con estos apoyos, qué tipos de apoyos le han dado? De conformidad con su</i>	<i>... Al respecto, me permito informarle que una vez analizada la solicitud se turnó a la Dirección General de Desarrollo Sustentable, Dirección General Jurídica y de Gobierno y Dirección General de Administración, por lo que por oficio MAC008-60-600/0485/2016,</i>	

planeación de este programa.” (sic)	MAC008-10-110/1485/2016 y MAC008-20-200/2735/2016, se da respuesta, mismos que se adjuntan en archivo electrónico.	periodísticas
3.- “Cual es su horario y donde se ubicará los próximos dos meses.” (sic)	Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.	Vulnera mi derecho a la información al ser opacos y omisos en dar la respuesta a los planteamientos realizados.” (sic)
4.- “¿Cuántos establecimientos han apoyado por medio de esta oficina?” (sic)	Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
5.- “Cuántos pequeños negocios tienen registrados?” (sic)		
6.- “Cuáles son sus placas.” (sic)	Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.	
7.- “que tipo de seguro tiene la unidad, número y que compañía.” (sic)	...” (sic)	
8.- “quien la maneja y su número de licencia cargo y horario, el chofer tomó un curso especial para ello.” (sic)	OFICIO MACO08-60-600/0485/2016: “... En atención a la solicitud de información pública No. 0410000117916, de fecha 16 de septiembre de 2016, ingresada por el C. José Alberto Castillo López, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF), para su atención correspondiente. ... Al respecto me permito informar a usted, que la Dirección General a mí cargo no cuenta con una unidad móvil de fomento empresarial, por lo que no se cuenta con la información solicitada. ...” (sic)	
9.- “cuanto presupuesto cuenta esta unidad móvil de fomento empresarial, de que partidas, cuanta gasolina de la unidad es su dotación.” (sic)		
10.- “que kilometraje tiene la unidad al día de hoy.” (sic)	OFICIO MACO08-10-110/001165/2016: “... En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con el número de folio 0410000117916, presentada por el C. JOSE	
11.- “que servidores públicos ejecutan este programa.” (sic)		
12.- “cuánto ganan,		

<p>y su cargo.” (sic)</p> <p>13.- “En el supuesto de que haya sido donación la unidad, quien la donó, que fecha, copia del convenio, autorización de oficialía mayor del DF” (sic)</p>	<p>ALBERTO CASTILLO LOPEZ, de forma electrónica a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Hago de su conocimiento que en la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones no se cuenta con ningún resguardo de camioneta para el beneficio de fomento empresarial para pequeños negocios.</p> <p>Asimismo informo a usted, que la oficina indicada para proporcionar la información solicitada sobre vehículos es la Subdirección de Servicios Generales.</p> <p>...” (sic)</p> <p>OFICIO MACO08-20-200/2735/2016:</p> <p>“...</p> <p>En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Delegación Magdalena Contreras, a través del Sistema Electrónico para la Gestión de Solicitudes de Información INFOMEX, con número de Folio único 0410000117916 ingresados por el C. José Alberto Castillo López, quien requiere lo que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>RESPUESTA: Con base a las atribuciones de esta Dirección General y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1; 2; 3; 6, Fracciones XIII y XXV; 13; 27; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de mérito, conforme a lo siguiente:</p> <p>En respuesta a la solicitud y en lo que me compete, le informo que no se tiene asignación presupuestal para unidad móvil de fomento empresarial. Por lo que no se</p>	
---	---	--



	<i>puede proporcionar alguna otra información al respecto. ...” (sic)</i>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “*Acuses de recibo de solicitudes de acceso a la información pública*” y “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, transcrita en el Considerando Segundo de la presente recurso de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, del análisis a la solicitud de información, se desprendió que el particular requirió del Sujeto Obligado el costo de la Unidad Móvil de Fomento Empresarial **(1)**, cuánta población había sido beneficiada con esos apoyos, qué tipos de apoyos le habían dado, de conformidad con su planeación de ese Programa **(2)**, cuál era su horario y ubicación en los próximos dos meses **(3)**, cuántos establecimientos habían apoyado por medio de esa oficina **(4)**, cuántos pequeños negocios tenían registrados



(5), cuáles eran sus placas (6), qué tipo y número de seguro tenía la Unidad y la compañía (7), quiénes lo manejaban, número de licencia, cargo y horario y si el chofer tomó un curso especial para ello (8), con cuánto presupuesto contaba esa Unidad, de qué partidas, cuánta gasolina era su dotación (9), qué kilometraje tenía al día de hoy (10), qué servidores públicos ejecutaban ese Programa (11), cuánto ganaban y su cargo (12), y en el supuesto de que haya sido donada la Unidad, quién la donó, qué fecha, copia del convenio y autorización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (13).

En ese sentido, el Sujeto Obligado, le notificó al particular el oficio MAC008-60-600/0485/2016, suscrito por el Director General, quien se pronunció que en la Dirección General a su cargo no contaba con una Unidad Móvil de Fomento Empresarial, por lo que no contaba con la información, el diverso MAC008-10-110/1485/2016, emitido por Director Jurídico, quien indicó que en la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones no se contaba con ningún resguardo de camioneta para el beneficio de fomento empresarial para pequeños negocios y que la oficina indicada para proporcionar la información sobre vehículos era la Subdirección de Servicios Generales, así como el oficio MAC008-20-200/2735/2016, suscrito por el Director General de Administración, quien señaló que no se tenía asignación presupuestal para Unidad, por lo que no se podía proporcionar alguna otra información al respecto.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, aún y cuando dicha actividad fue publicada en la página de *facebok* del Jefe Delegacional, además de que salió en notas periodísticas, por lo que



vulneraba su derecho a la información al ser opaco y omiso en dar la respuesta a los planteamientos realizados.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

En tal virtud, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera pertinente citar la normatividad que establece las atribuciones de las Unidades Administrativas que se pronunciaron respecto a la información requerida, es decir, de la Dirección General de Desarrollo Sustentable, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Administración:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**

Artículo 166. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sustentable:

I. Promover y conducir el Programa de Desarrollo Económico del Órgano Político-Administrativo;

II. Promover la participación en el Comité de Fomento Económico de la demarcación territorial, de los órganos representativos de las actividades económicas;

III. Ejecutar acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión que contribuyan al crecimiento económico, la protección y la generación de empleos;

IV. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la microempresa, propiciando la participación de diversos sectores, en proyectos viables de desarrollo económico, en atención a las características económicas y poblacionales de la demarcación territorial;



V. Instrumentar acciones de fomento tendientes a la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas dentro de la demarcación territorial;

VI. Promover, dentro del ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y con las directrices que fije el titular del Órgano Político-Administrativo, **acciones de promoción de inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;**

VII. Formular y ejecutar los programas de **simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público**, tomando en cuenta la opinión y lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General;

VIII. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de la jurisdicción del Órgano Político-Administrativo protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las Dependencias correspondientes;

IX. Coordinar y dar seguimiento a los programas que lleve a cabo el Órgano Político-Administrativo o en los cuales participe, en materia de desarrollo económico, modernización y desarrollo tecnológico, capacitación y fomento al empleo, preservación y mejoramiento del medio ambiente y fomento cultural;

X. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del Órgano Político-Administrativo;

XI. Realizar acciones de promoción y coordinación para la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico Delegacionales a fin de apoyar iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su demarcación territorial, así como observar la normatividad que los regula, y coordinar y dar seguimiento a dichos Subcomités; y

XII. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

Puesto: Dirección General de Desarrollo Sustentable

Misión: Impulsar el desarrollo sustentable a través de actividades encaminadas en aprovechar los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades alimentarias y económicas de la sociedad, favoreciendo el cuidado y conservación de los ecosistemas.

Objetivo: Establecer permanentemente acciones que fomenten las actividades rurales y económicas mediante el aprovechamiento de los recursos naturales sin afectar el medio ambiente.

...

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Desarrollo Sustentable, dentro de sus múltiples atribuciones, tiene las de promover y conducir el Programa de Desarrollo Económico del Órgano Político Administrativo, coadyuvar en la promoción y desarrollo de la microempresa, propiciando la participación de diversos sectores en proyectos viables de desarrollo económico, promover acciones de promoción de inversión inmobiliaria del sector público y privado para la vivienda, equipamiento y servicios, ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público, coordinar y dar seguimiento a los programas que lleve a cabo el Órgano o en los cuales participe en materia de desarrollo económico, así como la de impulsar el desarrollo sustentable a través de actividades encaminadas en aprovechar los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades alimentarias y económicas de la sociedad y establecer permanentemente acciones que fomenten las actividades rurales y económicas mediante el aprovechamiento de los recursos naturales:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 124. Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;



II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;

VI. Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial;

VII. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial;

VIII. Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;

XII. Tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;

XIV. Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;

XV. Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;

XVI. Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo;

XVII. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;

XVIII. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XIX. Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente;

XX. Preparar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;

XXI. Realizar las certificaciones que le soliciten los particulares siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad administrativa;

XXII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;

XXIII. Instrumentar acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal;

XXIV. Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo;

XXV. Autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos;

XXVI. Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa; y

XXVII. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno

Misión: Vigilar que se cumpla la normatividad en todas las acciones jurídicas, de gobierno, de movilidad, de derechos humanos y de transparencia para dar certeza jurídica y gobernabilidad a toda la población de la delegación.

Objetivo 1: Procurar la legalidad, la transparencia, la gobernabilidad y la protección de los derechos humanos de toda la delegación para que los habitantes cuenten con mejores condiciones de vida.

...

De lo anterior, se desprende que la Dirección General Jurídico y de Gobierno, dentro de sus múltiples atribuciones, tiene la de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la de coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político Administrativo en esa materia, así como el de procurar la legalidad, la transparencia, la gobernabilidad y la protección de los derechos humanos de toda la Delegación para que los habitantes cuenten con mejores condiciones de vida.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;



II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo;

III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;

VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;

VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

X. Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del Órgano Político-Administrativo;

XIII. Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal;

XIV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Órgano Político-Administrativo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XV. Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político-Administrativo.

Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

Puesto: Director General de Administración

Misión: Garantizar que el ejercicio del gasto se lleve a cabo de manera eficaz, eficiente, transparente y con honestidad para que el logro de los objetivos institucionales se vea reflejado en el bienestar de la población contrerense.

Objetivo: Asegurar que, para la contratación de recursos humanos, la adquisición de bienes y servicios y la erogación de gasto se cumpla la normatividad aplicable.

De lo anterior, se desprende que a la Dirección General de Administración tiene las atribuciones de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Delegación La Magdalena Contreras conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político Administrativo, autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de Responsabilidad, vigilar el estricto control financiero del gasto, fijar las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación, convocar y dirigir de conformidad con la normatividad aplicable los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios, autorizar previo acuerdo con el Titular de la Delegación la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto



las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como la de garantizar que el ejercicio del gasto se lleve a cabo de manera eficaz, eficiente, transparente y con honestidad para que el logro de los objetivos institucionales se vea reflejado en el bienestar de la población y la adquisición de bienes y servicios y la erogación de gasto se cumpla la normatividad aplicable.

En ese sentido, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Sustentable, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Administración, este Órgano Colegiado puede determinar que la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Administración son las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para atender todos y cada uno de los requerimiento, máxime que en la respuesta complementaria el Sujeto, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, le notificó el oficio MACO08-10-110/1591/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Jurídico y de Gobierno, del que se desprende que atendió los requerimientos **1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10**, señalando lo siguiente:

“ ...

Pregunta 1: *Cuánto costó la unidad móvil de fomento empresarial?*

Respuesta: *Por lo que hace al costo de la unidad móvil, es preciso señalar que la misma se obtuvo a través de un contrato de comodato celebrado por esta Demarcación con la empresa Diez en Línea, S.A. de C.V., mismo que fue celebrado el 20 de julio de 2016 con una vigencia al 19 de septiembre de 2016.*

Pregunta 2: *A cuanta población han beneficiado con estos apoyos, qué tipos de apoyos se les han dado, de acuerdo a la programación del programa?*

Respuesta: *Al haber fenecido el contrato de comodato con el que se obtuvo la unidad móvil, este Órgano Político-Administrativo procedió a realizar la devolución de la referida unidad móvil, por lo que no existen rutas programadas para los siguientes dos meses.*

Respecto a los apoyos que se han brindado a través de la referida unidad móvil, durante el desarrollo del programa de actualización de padrón y regularización de establecimientos mercantiles, se brindó asesoría a fin de orientar a los titulares respecto de la regularización de los establecimientos mercantiles, con la finalidad de que obtengan el aviso para el funcionamiento de sus establecimientos mercantiles, aprovechando el acuerdo de suspensión de visitas de verificación administrativa a establecimientos de bajo impacto

Pregunta 4: *Cuantos establecimientos han apoyado?*

Respuesta: *Respecto al número de establecimientos se han beneficiado por medio de la unidad móvil, es de hacer notar que la misma se utilizó para realizar el registro y empadronamiento de los establecimientos mercantiles del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec contando con un total de 312 establecimientos empadronados, de los cuales 52 cuentan con el aviso respectivo, 259 se encuentran funcionando sin documentación alguna y 1 establecimiento se encuentra en trámite de regularización.*

Pregunta 6: *Qué números de placas tiene?*

Respuesta: *La misma cuenta con placas número MRD 6513.*

Pregunta 7: *Qué tipo de seguro tiene la unidad, número y que compañía?*

Respuesta: *Cuenta con seguro de cobertura amplia otorgado por AXA Seguros, S.A. de C.V. con número de póliza 120202495000.*

Pregunta 8: *Quien la maneja y su número de licencia cargo y horario, el chofer tomó un curso especial para ello,*

Respuesta: *Respecto a la operación de la unidad móvil, la misma fue operada por los choferes adscritos a las diferentes áreas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, quienes no tomaron un curso especial, por no ser necesario para la operación de la misma.*

Pregunta 9: *Cuanto presupuesto cuenta esta unidad móvil de fomento empresarial, de que partidas, cuanta gasolina de la unidad es su dotación?*

Respuesta: *Respecto al presupuesto y partidas, lo mismo no resulta aplicable ya que como ha quedado de manifiesto anteriormente, la posesión de la unidad móvil por parte de esta Desconcentrada fue derivada de un contrato de comodato, el cual a la fecha ya no se encuentra vigente.*

En cuanto al gasto en gasolina, hago de su conocimiento que dicho vehículo contaba con el tanque lleno, y derivado de los trayectos del recorrido, no fue necesario reabastecerlo.



Pregunta 10: *Que kilometraje tiene la unidad al día de hoy?*

Respuesta: *Por lo que hace al kilometraje, esta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información en virtud de que el vehículo ha sido devuelto derivado del contrato de comodato ya referido.*

...” (sic)

En ese sentido, del análisis a los requerimientos **1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10**, y de la respuesta a cada uno de ellos, este Órgano Colegido considera que cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe ser emitido por el Sujeto competente, estar fundado y motivado y de manera congruente con lo solicitado, expresando todos los puntos propuestos por los interesados, y del oficio MACO08-10-110/1591/2016, se advierte que el Sujeto, en respuesta complementaria, y mediante el Director Jurídico del Gobierno, con las



atribuciones de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como el de procurar la legalidad, la transparencia, la gobernabilidad y la protección de los derechos humanos, atendió los requerimiento **1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, y 10**.

Esto es así, debido a que del oficio MACO08-10-110/1591/2016, con el que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos **1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10**, el cual le fue debidamente notificado al recurrente el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, sería ocioso ordenarle que emita nuevamente la respuesta a dichos requerimientos.

Ahora bien, en cuanto a los requerimientos **3, 5, 11, 12 y 13**, y que el Sujeto Obligado omitió atender, este Órgano Colegiado considera que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Administración, es procedente modificar la respuesta impugnada y ordenarle que emita otra en la que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto a dichos requerimientos, es decir, proporcione el horario y ubicación de la Unidad Móvil de Fomento Empresarial durante los próximos dos meses (**3**), cuántos pequeños negocios tienen registrados (**5**), qué servidores públicos ejecutan ese Programa (**11**), cuánto ganan, su cargo (**12**) y, en el supuesto de que haya sido donación la Unidad, quién la donó, qué fecha, copia del convenio, autorización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior, debido a la manifestación expresa del Director Jurídico y de Gobierno al momento de atender el requerimiento **1** se desprende que indicó que la Unidad se obtuvo a través de un contrato de comodato celebrado por el Sujeto y la empresa *Diez en Línea, S.A. de C.V.*, el cual fue celebrado el veinte de julio de dos mil dieciséis, con vigencia hasta el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis y que a la fecha fue ya devuelto.



Esto es así, porque aunque el contrato de comodato a la fecha haya fenecido y la Unidad Móvil de Fomento Empresarial entregada es información que fue generada en el momento de poseer la Unidad a su servicio, en consecuencia, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe de proporcionarla en el estado en que se encuentra, es decir, pronunciarse respecto al horario y ubicación en donde la Unidad estuvo ubicada durante la vigencia del contrato de comodato **(3)**, cuántos pequeños negocios tiene registrados el Sujeto Obligado **(5)**, qué servidores públicos ejecutan ese Programa **(11)**, y cuánto ganaron y el cargo que tuvieron las personas que ejecutaron dicho Programa **(12)**.

Por otra parte, en cuanto al requerimiento **13**, con el que el particular solicitó que se le informara que en el supuesto de que la Unidad Móvil de Fomento Empresarial haya sido donación, proporcionarle los datos de los contratantes y la fecha de su celebración, así como copia del convenio y la autorización de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera que en cumplimiento a dicho requerimiento, el Sujeto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Administración, debió de haber entregado copias simples del contrato de comodato del veinte de julio de dos mil dieciséis, así como pronunciarse respecto a los datos con quien se celebró y la fecha de su elaboración y la autorización de la Oficialía, toda vez que si bien el ahora recurrente señaló que dicha información la requería para el caso de que la Unidad haya sido donación, la información que requirió era el acto jurídico por el cual tenía el posesión o a su servicio dicha Unidad, por lo que para garantizar su derecho de acceso a información pública, lo procedente es ordenarle al Sujeto que expida copia simple del contrato de comodato de la Unidad a que se refirió, y en caso de que contenga datos que requieran de su protección, someterlo a consideración de su Comité de Transparencia para su clasificación y expedirle copia simple en versión pública.



Esto es así, toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios, de acuerdo al Manual Administrativo de la Delegación La Magdalena Contreras, tiene atribuciones de estudiar los contratos y convenios que celebra con los Órganos de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y los Estados, Asociaciones Civiles, Empresas y particulares solicitados por el titular y, en su caso, de las Unidades Administrativas correspondientes, así como analizar la elaboración y estructuración de los contratos y convenios en los que sea parte, garantizando los intereses de la misma. Dicho Manual prevé:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios

Misión: *Garantizar, bajo los principios de legalidad, honestidad, transparencia el ejercicio adecuado de las funciones y atribuciones por parte de la Jefatura Delegacional para el bienestar de la sociedad.*

Objetivo 1: *Estudiar los contratos y convenios que celebra este Órgano Político con los Órganos de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y los Estados, Asociaciones Civiles, Empresas, y particulares, solicitados por el titular y en su caso de las Unidades Administrativas correspondientes.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Analizar la elaboración y estructuración de los contratos y convenios en los que sea parte la Demarcación, garantizando los intereses de la misma.

...

De lo anterior, se desprende de que se trata de información que el Sujeto tiene obligación de mantenerla actualizada para su consulta directa de los interesados, a través de medios electrónicos y en sus sitios de Internet, en términos de la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

En ese sentido, este Órgano Colegiado llega a la conclusión que el agravio del recurrente resulta **parcialmente fundado**, debido a que el Sujeto Obligado, de manera fundada y motivada, atendió los requerimientos **1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10**, más no los diversos **3, 5, 11, 12 y 13**, por lo que para garantizarle su derecho de acceso a la información pública, lo procedente es modificar la respuesta y ordenarle al Sujeto que emita otra la que de manera fundada y motivada atienda los requerimientos **3, 5, 11, 12 y 13**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena lo siguiente:

- **De manera fundada y motivada, se pronuncie respecto a los requerimientos 3, 5, 11, 12 y 13, en los términos solicitados por el ahora recurrente.**
- **Expida a favor del ahora recurrente copia simple del contrato de comodato con el que el Sujeto Obligado, como comodatario, tuvo la Unidad Móvil de Fomento Empresarial a que se refirió en su requerimiento 13, y para el caso de que dicho contrato tenga información que necesite de su protección,**



someterlo a consideración de su Comité de Transparencia la misma para su clasificación y expida copia simple en versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación La Magdalena Contreras hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**